

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

Decreto 1600/1966, de 2 de junio, por el que se declara urgente la expropiación de los terrenos necesarios para la construcción de edificaciones complementarias correspondientes al grupo de viviendas denominado Santa Cruz de Mieres-Mieres (Oviedo).

Decreto 1601/1966, de 2 de junio, por el que se declara urgente la expropiación de terrenos en el Concejo de Aller, con destino a la construcción de 308 viviendas y edificaciones complementarias correspondientes en el Concejo de Aller (Asturias).

Orden de 30 de mayo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 15.402, promovido por don Rafael Martínez-Illescas y Pichardo contra resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de 31 de diciembre de 1963.

Orden de 6 de junio de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 27 de diciembre de 1965, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

PAGINA

8510

8510

8512

8512

Orden de 6 de junio de 1966 por la que se descalifican las casas baratas número 4 de la calle de Gabriel Abreu, de doña Dolores Núñez Granés; número 12 de la calle de Lirios, de doña María Serrano Gala; la número 6 de la calle de Poniente, de doña María Teresa Jiménez Riesgo y hermano, y la número 33 de la avenida de Alfonso XII, solicitada por doña María Luisa Meana de la Torre, como tutor dativo del menor Luis Javier López Bregel, las cuatro de esta capital.

PAGINA

8512

ADMINISTRACION LOCAL

Resolución de la Diputación Provincial de Murcia por la que se convoca a los aspirantes admitidos al concurso-oposición para designación de Médicos de Guardia del Hospital Provincial de «San Juan de Dios».

Resolución de la Diputación Provincial de Murcia por la que se convoca a los aspirantes de los concursos-oposición que se citan para proveer plazas de Médicos del Hospital Provincial «San Juan de Dios».

8459

8459

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 24 de junio de 1966 por la que se concede un crédito extraordinario al Presupuesto de Ifni por 5.426 pesetas.

Ilustrísimo señor:

En uso de las facultades concedidas en el artículo cuarto del Decreto 1245/1966, de 12 de mayo, aprobatorio del Presupuesto de la Provincia de Ifni, esta Presidencia del Gobierno ha resuelto autorizar a dicho Presupuesto un crédito extraordinario por importe de 5.426 pesetas, en su sección séptima, «Educación, Prensa y Deportes»; capítulo 100, «Personales»; artículo 120, «Otras remuneraciones»; concepto 107.124, «Varias». Partida nueva, «Derechos obvenacionales, 4.º trimestre 1964, del Director del Instituto mixto de Enseñanza Media».

El aumento de gasto será cubierto con recursos de la Tesorería.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1966.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 1 de julio de 1966 por la que se dan normas para el desarrollo del trabajo de las Comisiones Liquidadoras de las Entidades Colaboradoras del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Ilustrísimo señor:

Por Decreto de fecha 30 de junio de 1966 se establecen las normas de carácter general que han de observarse para llevar a cabo la liquidación de las Entidades Colaboradoras que cesan en la práctica del Seguro de Enfermedad el día 30 de junio del presente año, de acuerdo con lo prevenido en la disposición transitoria quinta, número 7, del texto articulado I de la Ley 193/1963, de 28 de diciembre, sobre Bases de la Seguridad Social, señalándose en su artículo quinto la composición de las correspondientes Comisiones Liquidadoras, por lo que se hace preciso dictar normas específicas que deberán ser tenidas en cuenta por las mismas para el desarrollo de su cometido.

En su virtud, y haciendo uso de la facultad conferida por el artículo 11 del expresado Decreto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Con el fin de constituir las Comisiones Liquidadoras a que se refiere el artículo quinto del Decreto de fecha 30 de junio de 1966, tanto el Instituto Nacional de Previsión como cada una de las Entidades Colaboradoras, propondrán a la Dirección General de Previsión sus respectivos representantes en el improrrogable plazo de cinco días, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Al aprobar el nombramiento de los representantes a que se alude en el párrafo anterior, la Dirección General de Previsión designará los funcionarios de este Ministerio que hayan de actuar como Presidentes y los Inspectores Técnicos de Trabajo que han de formar parte como Vocales.

Art. 2.º La falta de designación de representantes dentro del plazo señalado bien sea por parte del Instituto Nacional de Previsión o de la Entidad Colaboradora, no será motivo bastante en ningún caso para que la Comisión Liquidadora deje de ser nombrada, ya que en tal caso la Dirección General de Previsión determinará lo procedente.

Art. 3.º La Comisión Liquidadora tendrá su residencia en la provincia donde la Entidad Colaboradora tenga su domicilio social y en el local que ésta le facilite, y que, a juicio de aquélla, reúna las condiciones precisas para el desarrollo de su cometido.

Art. 4.º El respectivo Delegado provincial de Trabajo dará posesión de sus cargos a los miembros designados y firmará la diligencia de formalización del libro de actas en que se ha de reflejar la actuación de cada Comisión.

Art. 5.º La Comisión Liquidadora se reunirá, previa convocatoria de su Presidente, cuantas veces sea preciso a juicio de éste. Para adoptar cualquier acuerdo se necesitará la asistencia de la mayoría de sus componentes.

El Secretario, designado de entre sus miembros, levantará acta de todas las reuniones consignando sucintamente los acuerdos adoptados con su firma y la del Presidente.

Art. 6.º La entrada de la Entidad Colaboradora en período de liquidación se hará constar por medio de avisos publicados en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia donde radique el domicilio social de la misma, así como en un diario de la localidad, si lo hubiere.

Art. 7.º A los efectos previstos en el artículo séptimo del Decreto de fecha 30 de junio de 1966, la actividad de la Comisión comprenderá las operaciones liquidatorias, fundamentalmente cobro de créditos y extinción de obligaciones.

Art. 8.º El Director o Gerente de la Entidad hará entrega a la Comisión Liquidadora de los libros, documentos, registros, archivos, llaves de caja y, en general, todo el material relativo a la administración de la Colaboradora.

Igualmente, antes del día 10 del mes de julio remitirá a la respectiva Delegación Provincial del Instituto Nacional de